



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 058-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 19 de enero de 2017.

VISTO:

El Memorando N° 068-2017-MIDIS/PNAEQW-UTACSH2, de la Unidad Territorial Ancash 2, el Memorando N° 0559-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N° 069-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo al numeral 22), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 02, se establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”;*

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece



que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece: "Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.° 1272, establece que: "La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)"

Que, la Unidad Territorial Ancash 2, mediante Memorando N° 068-2017-MIDIS/PNAEQW-UTACHS2, solicitó la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-Ancash 2 – Productos (Primera Convocatoria), hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas, debido a que los postores Consorcio Sihuas y Consorcio Juan Pablo II, no cumplieron con los requisitos obligatorios exigidos para la propuesta técnica, el Formato N° 18 - Lista de Alimentos a entregar según el Anexo 03-B Tabla de Alternativas para la provisión de Alimentos para la Modalidad Productos, de los ítems Conchucos, Ragash, Tauca, Cusca, Sihuas y San Juan; los mismos que no fueron llenados correctamente, conforme lo establece las Bases Integradas del Proceso de Compras N° 01-2017CCANCASH2 - PRODUCTOS;

Que, mediante Informe N° 056-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, coincide con lo dispuesto en el Informe N° 002-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC-GMCV, el cual señala que en la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas contenidas en el Acta 002-2017-CC-ANCASH 2, de fecha 05 de enero de 2017, el Comité de Compra Ancash 2, debió desestimar la propuesta técnica de los postores Consorcio Sihuas y Consorcio Juan Pablo II, al observar que en el Formato N° 18 – Lista de Alimentos a entregar según Anexo N° 03-B Tabla de Alternativas para la provisión de Alimentos para la Modalidad Productos, las propuestas técnicas presentadas por los postores, no han consignado todas las alternativas indicadas en el Anexo, con el siguiente detalle:

- a. Consorcio Sihuas para los ítems (Conchucos, Tauca, Cusca y Sihuas) en su expediente de propuesta técnica en los folios del 219 al 224, no registró el grupo de alimento ESPESANTE, además no registro el total de alternativas de alimentos para los grupos: GALLETERIA (galleta con cereales y galleta con kiwicha), HARINA DE CEREAL (harina de kiwicha, harina de trigo, harina de maíz morado), HOJUELAS DE CEREAL (hojuelas de avena con maca, hojuelas de kiwicha y hojuelas de quinua), MENESTRAS



- (garbanzo, lenteja y pallar), POAH (conserva de pescado en agua) y POA NH (conserva de bofe de res y conserva de carne de pavita).
- b. Consorcio Juan Pablo II para los Ítems (San Juan y Ragash) en su expediente de propuesta técnica en los folios 164 al 166, no registró el total de alternativas para los grupos de alimentos GALLETERIA (galleta con cereal y galleta con quinua), HARINA DE CEREAL (almidón de maíz, harina de kiwicha, harina de quinua y harina de maíz morado), HOJUELAS DE CEREAL (hojuelas de avena con maca, hojuelas de kiwicha y hojuelas de quinua), MENESTRAS (garbanzo, lenteja y pallar), POAH (conserva de pescado en aceite vegetal) y POA NH (conserva de carne de pavita y conserva de carne de res), además el postor registro de manera incorrecta la alternativa del grupo POA NH como "conserva de carne de bofe de res y siendo la denominación correcta "conserva de bofe de res".

Ambos expedientes de la propuesta técnica, conforme al Informe N° 003-2017-MIDIS/PNAEQW-UTACSH2-CTT-SPA-AHAC, emitido por el Especialista Alimentario, deben ser observados por inadecuado llenado del Formato N° 18, al no cumplir los requisitos obligatorios de las bases integradas del proceso de compras N° 001-2017CC ANCASH 2 – PRODUCTOS, ítems Conchucos, Ragash, Tauca, Cusca, Sihuas y San Juan, debiendo ser desestimados en la etapa de Evaluación y Selección de propuestas Técnicas y Económicas por el Comité de Compras";



Que, mediante Memorandum N° 0559-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos coincide con lo dispuesto en el Informe N° 056-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, a través del cual la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual considera que los postores Consorcio Sihuas y Consorcio Juan Pablo II, no han cumplido estrictamente lo dispuesto en las Bases Integradas del Proceso de Compra 2017, aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8655-2016-MIDIS/PNAEQW, opinando favorablemente por la Nulidad Parcial de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-ANCASH 2-PRODUCTOS, ítems Conchucos, Ragash, Tauca, Cusca, Sihuas y San Juan, a efectos que, el Comité de Compras Ancash 2, retrotraiga dicho Proceso, a la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 069-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial, de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-ANCASH 2-PRODUCTOS, ítems Conchucos, Ragash, Tauca, Cusca, Sihuas y San Juan, a efectos que el Comité de Compra Ancash 2, retrotraiga la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-Ancash 2-PRODUCTOS, correspondiente a los ítems Conchucos, Ragash, Tauca, Cusca, Sihuas y San Juan, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;



Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22, del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 02; en el inciso 1, del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y en el numeral 12.1, del artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC- Ancash 2-PRODUCTOS, correspondiente a los ítems Conchucos, Ragash, Tauca, Cusca, Sihuas y San Juan, y en

consecuencia se debe retrotraer la misma hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial, de la Primera Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ANCASH 2-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Ancash 2, retrotraiga la Primera Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC- ANCASH 2-PRODUCTOS, ítems Conchucos, Ragash, Tauca, Cusca, Sihuas y San Juan, hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Ancash 2, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Ancash 2, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

